



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6151

Esta ley se sancionó y promulgó el día 22 de agosto de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.796, del 29 de agosto de 1983.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Derógase el inciso 4) del artículo 14 de la Ley N° 5.246.

Art. 2°.- Inclúyese en el artículo 21 de la Ley N° 5.246, el siguiente inciso:

“15) Las cuestiones surgidas en la determinación de los límites interprovinciales, división política de la Provincia y creación de nuevas ciudades.”

Art. 3°.- La presente ley tiene vigencia a partir del 23 de febrero del corriente año.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Salazar – Rodríguez – Hoyos

